

**Dirección General de Salud Pública**  
Avda. de las Américas nº 2, 06800 Mérida.

**Venta a distancia de medicamentos veterinarios no sujetos a prescripción, desde la Comunidad Autónoma de Extremadura**  
**Venta a distancia notificada, hasta enero de 2024**

La Venta a distancia de medicamentos veterinarios no sujetos a prescripción al público, está regida por el [Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios](#) y concretamente por los artículos 28 al 30 del capítulo V. El mencionado Real Decreto adapta a la normativa nacional, diversos aspectos del [artículo 104 del Reglamento Europeo 2019/6 de medicamentos veterinarios](#) relativos a la venta a distancia de aquellos medicamentos que no requieren, necesariamente, la intervención clínica de un veterinario y que pueden venderse sin una receta. Únicamente los establecimientos de dispensación Oficinas de farmacia y Comerciales detallistas podrán vender a distancia medicamentos de fabricación industrial no sujetos a prescripción veterinaria. Dispondrán al menos de un sitio web o aplicación móvil que contendrán ciertos requisitos.

El sitio web o aplicación móvil para la venta a distancia del dispensador contará, entre otra información, con un logotipo común para el suministro de medicamentos veterinarios a distancia debe incluir tanto un diseño gráfico como un enlace de hipertexto a la lista de minoristas autorizados a ofrecer a la venta a distancia medicamentos veterinarios en el sitio web de la autoridad competente del Estado miembro de que se trate, según se establece en un Reglamento de ejecución, concretamente el 2021/1902, de 29 de octubre. La Autoridad estatal española responsable de [mantener la información en Internet](#) de las entidades habilitadas para la venta a distancia de estos medicamentos es, en estos momentos, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



**LISTADO HASTA ENERO DE 2024: Establecimientos de dispensación autorizados de Extremadura que han comunicado la intención de realizar venta a distancia de medicamentos veterinarios no sujetos a prescripción, y han notificado el enlace al soporte a través del cual se ofertan los productos.**

Tipo de establecimiento dispensador y Registro Oficial	Nombre de Establecimiento	Dirección de Establecimiento	Teléfono Establecimiento	Fecha de Inicio
COMERCIAL DETALLISTA  BA-135-CD	COMERCIAL VETERINARIA GUADIANA <a href="https://cvguadiana.com">https://cvguadiana.com</a> Correo electrónico del establecimiento: malcaide3@hotmail.com	Avda. Adolfo Díaz Ambrona, nº2. Bajo. 06006 BADAJOZ	924272335	Jun 21

CATÁLOGO NACIONAL: [https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/Higiene-de-la-produccion-primaria-ganadera/medicamentos-veterinarios/Venta\\_distancia\\_medicamentos\\_veterinarios.aspx](https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/Higiene-de-la-produccion-primaria-ganadera/medicamentos-veterinarios/Venta_distancia_medicamentos_veterinarios.aspx)

FIRMADO POR	YOLANDA MARQUEZ POLO - Director/a General de Salud Pública	14/02/2024 12:00:25	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	FDSESCSB3RJHZ43WE874FQX7LL98W4	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	



**Notificación de la intención de realizar la actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.** El titular de la oficina de farmacia o el responsable legal de la comercial detallista situada, debe comunicar por escrito la intención de vender a distancia, bien al farmacéutico del Centro de Salud al que pertenezca la ubicación física del establecimiento o directamente al Director de Salud del Área correspondiente, según el Mapa Sanitario de Extremadura, quién dará traslado a la Dirección General de Salud Pública del SES para su inclusión en el Registro Oficial de estos establecimientos que, complementariamente, realizarán esta modalidad de venta y, a su vez, la inclusión en el Catálogo Nacional descrito en el art.30.2 del Real Decreto 666/2018, conforme al mandato europeo recogido en el art 104 de establecer una página de información en Internet, con el fin de dar acceso público sobre las páginas Web y aplicaciones móviles de venta a distancia.

**La comunicación** escrita, incluirá la descripción del enlace al soporte a través de la cual se oferten los productos e información sobre los procedimientos de envío de los medicamentos al público.

Además, en el caso de comerciales detallistas, el escrito de comunicación de la intención de realizar la actividad de venta a distancia, bien será firmado igualmente por el farmacéutico responsable de la dispensación o bien se adjuntará un documento anexo por el que asume también la responsabilidad de la actividad de esta modalidad de venta y las funciones adicionales derivadas, entre otras, de las condiciones de venta recogidas en la norma en el art 28 del Real Decreto 666/2023 mencionado, especialmente, en el apartado decimoprimer. El farmacéutico responsable de la comercial detallista o titular de oficina de farmacia, aceptará igualmente, a tenor del art 23.9 y 28.9, la inclusión de su nombre en los registros informatizados de cada transición establecidos en el art 23.9, cancelando el resto de los datos personales que puedan obrar en el pedido o la entrega.

A tenor del art 23.8, el farmacéutico responsable contará con los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El farmacéutico responsable del establecimiento que efectúa la venta, deberá valorar la pertinencia o no de la misma, especialmente ante solicitudes de cantidades que excedan las empleadas en los tratamientos habituales en animales según la especie, o ante peticiones frecuentes o reiteradas que indiquen la posibilidad de que se realice un mal uso o abuso, debiendo comunicar tales circunstancias a la autoridad competente.

En las oficinas de farmacia en las que trabajen más de un farmacéutico, la responsabilidad de la venta a distancia podrá estar delegada documentalmente en uno o más farmacéuticos sustitutos o adjuntos.

**Devoluciones de medicamentos.** De especial precepto y mención, es la prohibición que se establece de aceptar devoluciones de medicamentos vendidos a distancia, salvo muy determinadas excepciones recogidas en el art.28.13

En Mérida, a fecha de firma electrónica  
LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

CATÁLOGO NACIONAL: [https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/Higiene-de-la-produccion-primaria-ganadera/medicamentos-veterinarios/Venta\\_distancia\\_medicamentos\\_veterinarios.aspx](https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/Higiene-de-la-produccion-primaria-ganadera/medicamentos-veterinarios/Venta_distancia_medicamentos_veterinarios.aspx)

FIRMADO POR	YOLANDA MARQUEZ POLO - Director/a General de Salud Pública	14/02/2024 12:00:25	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	FDSESCSB3RJHZ43WE874FQX7LL98W4	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	